



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

BOP. N° 1997

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 15/05, caratulado: "s/PONE EN CONOCIMIENTO", originado en una presentación realizada por el Comisario Carlos José Orellana en la que expresa: "...a los efectos de llevar a su conocimiento una situación que me perjudica...", y que básicamente está dada por la decisión de la Jefatura de Policía de dejar "...DEJAR SIN EFECTO Y DESGLOSAR..." la "...foja de Calificación del período 2.003/2.004..." del mencionado Comisario (véase Resolución N° 37/05-J.P."R"), ello luego de que la misma fuera adjuntada a un recurso de queja y apelación en subsidio.

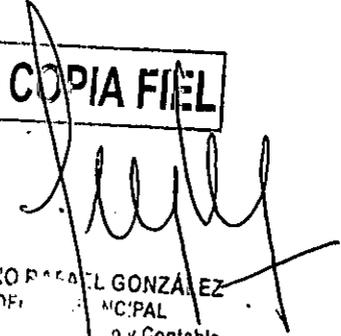
Recepcionada la mencionada presentación que obra a fs. 2/3, a la cual se adjuntara la documentación de fs. 4/19, se cursaron las Notas F.E. N° 203/05 y 232/05 al Sr. Jefe de Policía y F.E. N° 204/05 al presentante, las que fueron respondidas mediante el Informe N°154/05-J.P. suscripta por el Sr. Jefe de Policía (fs. 29) y documentación adjunta (fs. 21/8), el Informe N° 171/05.-J.P.- también suscripto por el Sr. Jefe de Policía (fs. 63/6) y documentación adjunta (fs. 43/62), y el escrito suscripto por el Comisario Carlos José Orellana de fs. 32/4, con lo que me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la cuestión objeto de estas actuaciones.

En tal sentido adelanto mi opinión en cuanto a que la decisión adoptada a través de la Resolución N° 37/05-J.P."R" se ha ajustado a derecho, ello por las razones que luego de una breve síntesis de los antecedentes del caso expondré.

Con motivo del Voto del Tribunal de Calificaciones previsto en el Capítulo VI del Reglamento de Promociones de la Policía de Territorios (en adelante R.P.P.T.) para el período 2003/2004 respecto su persona, el presentante interpuso el recurso de queja y apelación en subsidio obrante a fs. 7/9 adjuntando al mismo de acuerdo a lo indicado en el apartado d) del punto "IV PRUEBA" la "Foja de Concepto" de fs. 39/40.

Corresponde agregar que al realizar la presentación ante este organismo de control, el Comisario Carlos José Orellana adjuntó a la misma una fotocopia simple de la por él mismo denominada "Foja de Concepto" (fs. 10/1) y una Actuación Notarial vinculada a ella (fs. 12),

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
 OFICIALE  
 SECCIÓN DE CONTABLES  
 FISCALÍA DE ESTADO

también en fotocopia simple), documentación que fue arrimada en forma completa por el denunciante recién el 11 de mayo del corriente (véase fs. 39/41), luego del requerimiento formulado por este organismo de control a través de la Nota F.E. N° 204/05.

Continuando con la relación de los hechos que dieran motivo a la presentación del Comisario Carlos José Orellana ante este organismo de control, cabe señalar que habiendo recepcionado el Sr. Jefe de la Policía Provincial la *"Foja de Concepto"* y Actuación Notarial vinculada a la misma junto al recurso interpuesto, el mencionado funcionario, observando *"una evidente irregularidad en la conformación"* (véase Informe N° 100/05-J.P."R" obrante a fs. 45) de aquélla, ordena el desglose del original de la *"Foja de Concepto"*, sin perjuicio de agregar al recurso antes citado *"fotocopias certificadas de tal documentación para el análisis respectivo del señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Justicia y Culto"* (véase el informe antes indicado, dirigido al Sr. Subsecretario de Seguridad, de fs. 45), y da intervención a la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía.

El citado servicio jurídico a través del Dictamen N°55/05-ALJP, y por las razones que allí expone, se expide sosteniendo la necesidad de dictar una resolución *"dejando sin efecto la Foja de Calificación del período 2003/2004 del Comisario Carlos José ORELLANA, impuesta por el Comisario Inspector Daniel Fernando ENRIQUEZ"* (fs. 19), y *"elevar copia certificada de la Resolución a dictarse ante la Secretaría de Seguridad, habida cuenta del Recurso interpuesto por el Comisario ORELLANA, a fin de ser anexada a dicho Recurso de Queja y Apelación contra el voto del último Tribunal de Calificaciones"* (fs. 19), criterio que fue compartido por el Sr. Jefe de la Policía Provincial y se cristalizó con el dictado de la Resolución N° 37/05-J.P."R" (véanse arts. 1° y 5°, fs. 15).

Finalmente, notificado el Comisario Carlos José Orellana de la citada resolución, el día 22 de abril del corriente efectúa ante esta Fiscalía de Estado la presentación que, tal como ya he señalado ha dado origen a estas actuaciones; y en la que concretamente se cuestiona la determinación del Sr. Jefe de la Policía Provincial de dejar sin efecto su *"foja de calificación del período 2.003/2.004"* y el desglose de la misma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

06

oportunamente realizado, cuestionamientos que fueron ampliados mediante el escrito de fs. 32/4.

Efectuada la apretada síntesis de los antecedentes del caso, debo decir en primer término que coincido con los argumentos desarrollados por el Sr. Asesor Letrado de la Jefatura de Policía en su Dictamen N° 55/05-ALJP en respaldo de lo actuado por la Administración, los cuales en mi opinión no han sido conmovidos por la presentación de fs. 2/3 ni el escrito de fs. 32/4, motivo por el cual me remito a los mismos en mérito a la brevedad –pasando a ser parte integrante del presente–, ello sin perjuicio de efectuar algunas consideraciones adicionales.

En esta dirección debo decir en primer término que resulta difícil comprender, más aún considerando el grado policial que ostentan tanto el aquí denunciante como el Comisario Inspector Daniel Fernando Enriquez, que hayan incurrido en tan **grave irregularidad** como la detectada por el Sr. Jefe de Policía, y en el caso de aquél que insólitamente, una vez ello ocurrido y adoptadas las medidas pertinentes, pretenda presentar lo actuado por el citado funcionario como una vulneración de principios constitucionales y normas legales.

En efecto la "Foja de concepto" del período 2.003/2.004 obrante a fs. 23/4 se ha realizado en circunstancias de tiempo, forma y lugar nítidamente irregulares que no es posible admitir en los Comisarios antes nombrados, y que tornan manifiestamente ilegítima a la pretendida "Foja de Concepto".

Así es obvio que la realización de la "calificación parcial" por el período 01/08/03 al 31/08/03 ha sido realizada por quien carecía de competencia para ello, en atención a que el Comisario Inspector Daniel Fernando Enriquez al momento de realizar aquélla, esto es el 13 de diciembre de 2004, no tenía a su cargo al Comisario Carlos José Orellana, situación existente desde el 23 de febrero de 2004 en que el Oficial Superior Daniel Fernando Enriquez es notificado de la Resolución N°52/04-J.P. "R" por la que pasa a estar en disponibilidad (véase Resolución N° 48/04-J.P. "R" fs. 55/6, notificación de la misma de fs. 57 y lo informado sobre el particular por el Sr. Jefe de Policía en Informe N°171/05-J.P. específicamente a fs. 65/6).

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. P. y Q. Jurídico y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo la circunstancia de que el Oficial Superior Daniel Fernando Enriquez no hubiera calificado en el momento debido al Comisario Carlos José Orellana, en todo caso constituye un incumplimiento a las obligaciones a su cargo, más de ninguna manera puede ser invocado como una justificación para haber actuado como lo ha hecho.

Por otra parte es dable señalar que la invocación del artículo 39 del R.P.P.T. que realiza el presentante en su escrito de fs. 32/4 lejos está de poder justificar lo actuado el 13 de diciembre de 2004 por los Oficiales Daniel Fernando Enriquez y Carlos José Orellana y la conducta posterior a dicha fecha por parte de este último, pues la mencionada norma se limita a indicar un procedimiento para aportar documentación, pero jamás puede entenderse como un aval para la confección de una "*Foja de concepto*" en forma manifiestamente irregular como aquí ha ocurrido (un Oficial Superior que estando en disponibilidad desde hacía varios meses, califica a quien obviamente no se encontraba bajo su dependencia).

Asimismo es dable señalar que al disponerse el desglose de la "*Foja de concepto*" en cuestión no se incumplió con lo prescripto por el artículo 40 del R.P.P.T., pues la extracción de documentación que en forma evidente manifestaba una grave irregularidad -lo que ameritaba arbitrar en forma inmediata las acciones pertinentes-, no puede ser entendida como una formulación de "*aclaraciones o ampliaciones a lo expuesto en los votos recurridos*".

En otro orden, resulta notorio que la "*Foja de Concepto*" confeccionada por el Oficial Superior Daniel Fernando Enriquez adolece de vicio en el procedimiento, pues no se ha seguido el prescripto en el R.P.P.T. (v.gr. fecha en que debe realizarse), las prescripciones referidas por el Sr. Jefe de Policía en el punto séptimo del Informe de fs. 63/6, utilizado un formulario en desuso (véase documentación de fs. 47 y pto. 4 de fs. 64), y todo ello coronado con la circunstancia de acudir a una Escribana a efectos de certificar firmas.

Por otra parte también se observa vicio en el objeto, pues es jurídicamente inviable que un Oficial en disponibilidad efectúe la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. R.º g. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

06

calificación -en este caso parcial- de otro Oficial, el Comisario Carlos José Orellana, cuando desde hacía prácticamente un año este último ya no dependía de aquél (aún más, también se encontraba y encuentra en situación de disponibilidad).

Por último es importante remarcar que en el caso se dan plenamente los requisitos exigidos para dejar sin efecto en sede administrativa la "Foja de Concepto" de fs. 39/40, dada la gravedad de los vicios que la aquejan, y a que tanto el Comisario Carlos José Orellana como el Comisario Inspector Daniel Fernando Enriquez jamás podrían sostener el desconocimiento de lo regulado sobre la materia en el Reglamento de Promociones de la Policía de Territorios vigente y por lo tanto de lo irregular de su actuación (obsérvese que el último de los nombrados debía ajustarse al mencionado Reglamento a efectos de confeccionar las calificaciones a su cargo).

Al respecto es dable traer a colación, en lo aquí pertinente, lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados "*Suárez, Luis Alberto c/Municipalidad de Río Grande s/Contencioso*" (expte. N° 711/04 STJ-SR):

*"El art. 113 de la LPA, prescripción habilitadora del accionar de la demandada según su posición en esta causa, reza textualmente: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad. Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aún cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, **si el interesado hubiere conocido el vicio** o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario."*

No está en discusión que el acto de designación generó derechos subjetivos a favor del accionante; de lo que se trata es de determinar si conocía el vicio fundante de la nulidad.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
 OFICIAL PRINCIPAL  
 Secc. P. de Ordenamiento y Contable  
 FISCALÍA DE ESTADO

*La tesis de la demandada reside en afirmar que, por ser el defecto un incumplimiento de las normas relativas a la promoción del empleado, no puede desconocer éste tal irregularidad, por reputarse conocido el derecho.*

***En estricto rigor no cabe aceptar otra solución que el conocimiento del vicio invalidante pues, las condiciones para acceder a la categoría de que se trata se encuentran regidas por disposiciones normativas que, por definición, se presumen conocidas (art. 20 del Cód. Civil).***

*De tal suerte que, de ser irrita la designación en la categoría 24 sin concurso previo en virtud de las normas que invoca la demandada, el demandante no puede escudarse en su desconocimiento, por reputarse conocido el derecho vigente de aplicación." (sentencia de fecha 27/10/04; el destacado no pertenece al original).*

En síntesis, por las consideraciones hasta aquí efectuadas, el planteo formulado por el presentante debe desestimarse, teniendo en cuenta el vicio en los elementos competencia, objeto y procedimiento de la "Foja de Concepto" en cuestión, a la par que en sentido contrario a lo sostenido por el Comisario Carlos José Orellana, su conducta y la del Oficial Superior Daniel Fernando Enriquez ha resultado manifiestamente improcedente y debe ser objeto de análisis por las autoridades policiales a efectos de que dispongan las medidas disciplinarias que correspondan, ello aplicando el procedimiento pertinente.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y al presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /05.-**

**Ushuaia, 27 MAYO 2005**

VIRGILIO J. MARINZ DE SUCRE  
 FISCAL DE ESTADO  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur